

REF: 080013110008-2020-00226-00
INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.
Sírvase Proveer.
Barranquilla, 29 de octubre de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda, se tiene:

No se allegó el registro civil de nacimiento u otro documento análogo de la demandante YESSICA ALEXANDRA TOYO, expedido en la República Bolivariana de Venezuela, tan solo aporta Registro Civil de Nacimiento de Indicativo serial 31744522 de fecha 3 de abril de 2002, (NUIP ilegible), legalmente constituido en este país donde aparecen como padres de KENDRY SUSANA MEZA ORTIZ, los señores EDGARDO ENRIQUE MEZA GERALDINO y MARIA NUBIA ORTIZ VANECA.

Como quiera que pretende que se le declare hija de estos últimos, debe solicitar la impugnación de la paternidad y maternidad de quienes afirma no son sus padres biológicos, por lo que deberá indicar su domicilio y la dirección física y del correo electrónico, si los conoce, donde pueden ser notificados y demás requisitos exigidos en el artículo 82, num. 2º.

Debe indicar el domicilio de la demandante y de los demandados, que puede coincidir o no con el de lugar de notificación.

De otra parte, en el poder no se evidencia que haya sido presentado personalmente como lo exige el Art. 74 del C.G.P., o en su defecto, de que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, cumpliendo las exigencias del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último, en el evento de que cuente con un documento de identificación válido en Colombia, deberá informar el número del mismo.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85 del C. de P.C.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda impetrada por YESSICA ALEXANDRA TOYO, mediante apoderada judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al doctor JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, en su calidad de defensor Público como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

		TO
F		JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE
	i	LA CIUDAD DE
	r	BARRANQUILLA-
	m	ATLANTICO
	a	
	d	Este documento fue generado con
	o	firma electrónica y
	P	cuenta con plena
	o	validez jurídica,
	r	conforme a lo
	:	dispuesto en la Ley
		527/99 y el decreto
A		reglamentario 2364/12
	U	
	R	Código de verificación:
	I	7c026b53b59c21c8f7
	S	281e771624ca7a22a2
	T	14f40cca5b4e59ec98
	E	d3cb8d7e20
	L	Documento generado en 29/10/2020
	A	05:41:35 p.m.
	L	
	U	Valide éste documento electrónico
	Z	en la siguiente URL:
	D	https://procesojudici
	E	al.ramajudicial.gov.c
	L	o/FirmaElectronica
	A	
	C	
	R	
	U	
	Z	
	N	
	A	
	V	
	A	
	R	
	R	
	O	
J		
	U	
	E	
	Z	
	C	
	I	
	R	
	C	
	U	
	I	